

Bogotá D.C., jueves 24 de febrero de 2022

Señor

**CANINNUS FELIDAE PROACTIVUS**

@caninnusonza

Canal: TWITTER

Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20221120017272 del 18 de febrero de 2022. SDQS 615282022.

Respetado señor:

En atención a la petición del asunto, relacionada con “...es posible que tengan en cuenta las vías desde la Carrera 96 por la Calle 156C y las Crras 96A, Crr 96B y Crr 97A llegando hasta Calle 157 del Barrio Salitre y las Mercedes que no están pavimentadas, el Jardín FANA es un punto muy importante para los habitantes de este sector, además por las lluvias se vuelven intransitables para este vecindario y barrios aledaños, espero puedan tenerlo en cuenta para sus próximas obras.” (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó la dirección, consultó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

**SEGMENTO NO INCLUIDOS EN ACTIVIDADES UMV**

Localidad: No. 11 – SUBA // UPZ: SUBA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
11001382	KR 96A	CL 156C	-	V9	NO	CIV de uso vehicular, no incluido en actividades vigentes de la UAERMV.
11001239	KR 97	CL 157	CL 157BIS	V9	NO	
11001195	KR 97A	CL 157	CL 157BIS	PEATONAL	-	

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, dichas direcciones no se encuentran incluidas dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, no es posible para la UAERMV intervenir los mencionados tramos.

## **SEGMENTOS QUE REQUIEREN CONSTRUCCIÓN**

Localidad: No. 11 – SUBA // UPZ: SUBA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓ N VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
11001311	KR 96A	CL 157	CL 157A	V9	NO	CIV de uso vehicular que requiere actividades de Construcción
11001369	KR 96	CL 157	CL 157A	V9	NO	
11001346	KR 96B	CL 156C	-	V9	NO	
11001274	KR 97	CL 156D	CL 157	V9	NO	

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la verificación y la visita técnica de inspección visual realizada, se pudo establecer que el tramo señalado en la tabla anterior, es de uso vehicular, se encuentran con superficie en fresado estabilizado y requiere ser intervenidos mediante actividades de Construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir la dirección solicitada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

*“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.*

Es importante aclarar que, de acuerdo con el Artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU: “(...) *en sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrán ser adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)*”.

Ahora bien, respecto del paso peatonal correspondiente a su requerimiento no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente, por lo que es importante aclarar lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

*“(...) e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la*

*circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera. (...)*

**Parágrafo 2.** *Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención. (...)* (sic) Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, para la atención por parte de esta Entidad de los espacios de circulación peatonal, rampas y andenes, bahías, zonas peatonales, etc., se requiere de la previa priorización realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir el paso peatonal de su requerimiento.

Así las cosas, es importante señalar que las competencias en materia de espacio público están asignadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a las Alcaldías Locales; lo anterior de acuerdo con la siguiente normatividad:

Literal 7 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, que establece:

**“(…) Atribuciones.** *Corresponde a los alcaldes locales:*

*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales, y el ambiente con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)*”

Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”.

**“(…) los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:** (...)

*3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*”.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 759 de 1998 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 980 de 1997 y se aclara la asignación de una función*”, el cual establece:

**“Artículo 3º.-** *En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el*

*mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos”.*

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención, amplíen la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia Alcaldía. Local de Suba – CL 146C Bis No 90 – 57 (Radicado 20221120017272)  
Copia Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No. 6 – 27 (Radicado 20221120017272)

**Documento 20221200015021 firmado electrónicamente por:**

**LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL, Fecha firma: 24-02-2022 10:13:24

Revisó: EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL

Anexos: 1 folios



ed34b7e2448d8003aa0e56683e1622416b0a4dbbfe25725c994033a73c4c44e7

Código de Verificación CV: 45ed7 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>